



200 AÑOS
BICENTENARIO
Primer Centenario de la Independencia
de El Salvador (1821 - 2021)

DISTRIBUIDO

FECHA: 09 ENE 2012
FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD
FOSALUD



000000034

CONTRATO No. 107/2011

(Licitación Pública No. 07/2011)

(Resolución Modificativa No. 0043/2011, de la Resolución de Adjudicación No. 20//2011)

“ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE RADIOCOMUNICACIÓN E INSTALACIÓN PARA LAS UNIDADES DE SALUD CON SERVICIOS FOSALUD, OFICINAS SANITARIAS INTERNACIONALES (OSI), VEHÍCULOS Y CENTRO DE MONITOREO EN LA SEDE DE FOSALUD - COMPLEMENTO”

MARÍA ISABEL RODRÍGUEZ VIUDA DE SUTTER, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio y Departamento de [REDACTED] portadora de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en nombre y representación del Gobierno de El Salvador en mi calidad de Representante Legal y Presidenta del Consejo Directivo del Fondo Solidario para la Salud, personería que legitimo con certificación expedida por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, Licenciado Dionisio Ismael Machuca Massis, con fecha tres de junio de dos mil nueve, en la cual se certifica que fui elegida como Ministra de Salud Pública y Asistencia Social, ahora denominado Ministerio de Salud, de acuerdo al Decreto Ejecutivo número cinco, publicado en el Diario Oficial Tomo Trescientos Noventa, Número ocho de fecha doce de enero del dos mil once; y por ende Presidenta del Consejo Directivo del Fondo Solidario para la Salud, según el Artículo 6 Literal a) de la Ley Especial para la Constitución del FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD, y que en lo sucesivo y para los efectos de este Contrato me denominaré el **FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD** o simplemente **“FOSALUD”**; y [REDACTED]

Representante Legal de la Sociedad **TELESISTEMAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **TELESIS, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio y departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] personería que legitimo con: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad otorgada en la ciudad de San Salvador, a las doce horas del día primero de septiembre de mil novecientos ochenta y seis, ante los oficios notariales de Pedro Alfonso Fumagalli, debidamente inscrito en el Registro de Comercio con el número TRECE del Libro QUINIENTOS VEINTIDOS del Registro de Sociedades, el día veinticuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y seis, b) Testimonio de Escritura Pública de Modificación del Pacto Social de la Sociedad otorgado en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día diecisiete de abril de mil novecientos noventa, ante los oficios notariales de Pedro Alfonso Fumagalli, debidamente inscrito en el Registro de Comercio con el número VEINTISIETE del Libro SETECIENTOS TREINTA Y DOS del Registro de Sociedades, el día catorce de septiembre de mil novecientos noventa, c) Testimonio de Escritura Pública de Modificación del Pacto Social de la Sociedad otorgado en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día diez de abril de mil novecientos noventa y siete, ante los oficios notariales de Efraín Marroquín Abarca, debidamente inscrito en el Registro de Comercio con el número CUARENTA Y UNO del Libro MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE del Registro de Sociedades, el día treinta de junio de mil novecientos noventa y siete, de la cual consta que su naturaleza, denominación, y domicilio, son los antes expresados, que su plazo es por tiempo indefinido, que dentro de su finalidad social se encuentra la celebración de actos como el presente; que la administración de la Sociedad estará a cargo de una Junta Directiva, que durará en funciones tres años y podrán ser reelectos, el Presidente, Vicepresidente y el Secretario de la Junta Directiva, actuando conjunta o separadamente, tendrán la Representación Judicial y Extrajudicial de la Sociedad y el uso de la firma social, d) Certificación de punto de acta de elección de la Junta Directiva, de la que consta que en Sesión de Junta General de Accionistas, celebrada el día veintinueve de abril de dos mil once, fui elegido Vice Presidente de la Junta Directiva, para un período de tres años a partir de la fecha de inscripción en el Registro de Comercio, certificación inscrita con el número OCHENTA Y UNO del libro DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS del Registro de Sociedades, el día quince de agosto de dos mil once, razón por la cual me encuentro facultado para realizar actos como el presente; y en el transcurso del presente instrumento me denominaré **“EL CONTRATISTA”** y en el carácter y personería indicados, **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente Contrato de **“ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE RADIOCOMUNICACIÓN E INSTALACIÓN PARA LAS UNIDADES DE SALUD CON SERVICIOS FOSALUD, OFICINAS SANITARIAS INTERNACIONALES (OSI), VEHÍCULOS Y CENTRO DE MONITOREO EN LA SEDE DE FOSALUD - COMPLEMENTO”**, a favor y a satisfacción del **“FOSALUD”** de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP y en especial a

las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones de acuerdo con las cláusulas que a continuación se especifican: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** "EL CONTRATISTA" se obliga y compromete a proporcionar el suministro bajo los términos, condiciones y especificaciones descritas a continuación:

REGLÓN	DESCRIPCIÓN	UM	CANTIDAD	Valor Unitario (IVA Incluido)	VALOR TOTAL (IVA INCLUIDO)
6	Medidor de Potencia de Radio Frecuencia en el rango de 136 a 174 MHZ y de 450 a 550 MHZ	C/U	1	\$ 686.78	\$ 686.78
TOTAL					\$686.78

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES Forman parte integral del presente Contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) Las Bases de Licitación Pública Número 07/2011 "ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE RADIOCOMUNICACIÓN E INSTALACIÓN PARA LAS UNIDADES DE SALUD CON SERVICIOS FOSALUD, OFICINAS SANITARIAS INTERNACIONALES (OSI), VEHÍCULOS Y CENTRO DE MONITOREO EN LA SEDE DE FOSALUD - COMPLEMENTO", b) La oferta de "EL CONTRATISTA" presentada en el "FOSALUD" el treinta de septiembre de dos mil once, c) Las Garantías. El presente Contrato prevalecerá en caso de discrepancia sobre los documentos antes mencionados, y estos prevalecerán de acuerdo al orden indicado. Estos documentos forman parte integral de contrato y lo requerido en ellos es de estricto cumplimiento. **CLÁUSULA TERCERA: CONDICIONES ESPECIALES.** El contratista deberá realizar una programación de la entrega e instalación de los equipos debidamente funcionando con el Administrador del Contrato quien podrá acompañarse con el experto en la materia para verificar dicha entrega en los lugares definidos, en un periodo no mayor de sesenta días hábiles, posteriores a la distribución del contrato. Todo equipo, accesorio y servicio que se suministre bajo estas especificaciones deberá ser totalmente nuevo, y de la calidad expresada, para trabajo continuo, con una garantía de fábrica de veinticuatro meses como mínimo. Cada instalación se efectuará en los lugares designados y contará con el radio base, conectores y antena, para los vehículos. Adicionalmente, para las Unidades de Salud y Oficinas Sanitarias Internacionales (OSI), fuente de alimentación, respaldo (batería) mástil de tres metros y como mínimo, veinte metros de cable coaxial. Los sistemas repetitivos a adquirir se incorporarán a la plataforma de enlace a nivel nacional del FOSALUD. Con el objeto de mantener comunicada a toda la flota de ambulancias, vehículos, Unidades de Salud con servicios FOSALUD y Oficinas Sanitarias Internacionales OSI. El equipo deberá estar diseñado en la banda de VHF (banda Baja). El equipo de radiocomunicación debe permitir enlaces con el Ministerio de Salud y otras instituciones relacionadas al sistema de emergencias nacional para que pueda mantener comunicados a todos los actores claves de FOSALUD que deban responder ante emergencias o catástrofes de cualquier magnitud. El Equipo de radiocomunicaciones deberá ser fácilmente utilizado por personal previamente capacitado en el tema, debe ser resistente a condiciones adversas tanto climatológicas como a las de trabajo. El Contratista deberá mantener repuestos de los equipos hasta por un mínimo de cinco años contados a partir de la fecha de distribución del contrato respectivo. El Contratista se compromete a reponer, en un plazo no mayor de **treinta días calendario** aquellos suministros que resultaren defectuosos dentro del periodo de vigencia de la Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento y Calidad de los Bienes, caso contrario se hará efectiva dicha garantía. Este plazo surtirá efecto a partir de la fecha de notificación por parte del Administrador del Contrato. **CLÁUSULA CUARTA: LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.** La totalidad del equipo deberá ser entregado en los lugares indicados en los anexos respectivos, en un periodo no mayor de **SESENTA DIAS HÁBILES** posteriores a la entrega del contrato debidamente legalizado al contratista. El Equipo correspondiente al renglón No. 6 será entregado en las instalaciones de las Oficinas Administrativas del FOSALUD, ubicadas en Novena Calle Poniente, entre setenta y tres y setenta y cinco Avenida Norte, número tres mil ochocientos cuarenta y tres, Colonia Escalón. San Salvador, previa coordinación con el Administrador del contrato respectivo y el Experto en la Materia. El contratista recibirá un Acta de la recepción satisfactoria del equipo por parte del Administrador del Contrato y con el Visto bueno del Experto en la Materia del FOSALUD después de la entrega de los equipos instalados en cada uno de los sitios señalados, la cual remitirán a la Gerencia Financiera Institucional del FOSALUD para efectos de liquidación y una copia al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucional para efectos de anexar al expediente respectivo. **CLÁUSULA QUINTA: ATRASOS Y PRORROGAS DE**

PLAZO. Si el CONTRATISTA se atrasare en el plazo de entrega del suministro, por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, debidamente justificado y documentado, el FOSALUD podrá prorrogar el plazo de entrega. EL CONTRATISTA dará aviso por escrito al FOSALUD dentro de los cinco días siguientes hábiles a la fecha en que ocurra la causa que origina el atraso siempre y cuando esté dentro del plazo contractual. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón será suficiente para que el FOSALUD deniegue la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo contractual de entrega será establecida y formalizada a través de una resolución modificativa de contrato autorizado por la Titular del FOSALUD, y no dará derecho al CONTRATISTA a compensación económica. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia del CONTRATISTA al solicitar pedidos para equipo o materiales sin suficiente anticipación para asegurar su entrega a tiempo, por no contar con el personal suficiente o por atrasos imputables a sus subcontratistas o suministrantes, La solicitud de prórroga deberá presentarse en el DACI del FOSALUD. **CLÁUSULA SEXTA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO.** El monto total del presente contrato es hasta por la cantidad de **SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS 78/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USA \$686.78)** que el Fondo Solidario para la Salud, pagará al CONTRATISTA o a quien este designe legalmente por el suministro objeto de este contrato, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). El FOSALUD, hace constar que para cubrir el importe del presente contrato ha constituido el cifrado presupuestario DOS CERO UNO UNO – TRES DOS TRES CINCO – TRES – CERO DOS – CERO TRES – DOS DOS – UNO – SEIS UNO UNO CERO DOS; y DOS CERO UNO UNO – TRES DOS TRES CINCO – TRES – CERO DOS – CERO TRES – DOS UNO – UNO – CINCO CUATRO DOS CERO TRES, los cuales quedan automáticamente incorporados al presente contrato, así como también todos los que se vayan constituyendo. Es entendido que si vencido el ejercicio fiscal y no se logra liquidar el contrato con dicho cifrado presupuestario FOSALUD podrá incorporarle el que le corresponda al nuevo ejercicio fiscal vigente. **CLÁUSULA SÉPTIMA: PLAZO, FORMA Y CONDICIÓN DE PAGO.** La cancelación se efectuará a través de cheque a nombre de TELESIS, S.A. DE C.V. por el Departamento de Tesorería de la Gerencia Financiera Institucional del "FOSALUD" ubicada en la Novena Calle Poniente, entre la setenta y tres y setenta y cinco Avenida Norte, número tres mil ochocientos cuarenta y tres, Colonia Escalón, San Salvador, en Dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo de sesenta días calendario posteriores a que el contratista presente a la Gerencia Financiera del FOSALUD, para trámite de quedan respectivo la documentación de pago siguiente: Factura duplicado cliente consolidada por renglón o renglones, a nombre del Fondo Solidario para la Salud (FOSALUD) con dos copias, incluyendo en la factura: número de contrato, número de licitación, número de Resolución de Adjudicación, número de Renglón, precio unitario, precio total facturado, además, consignar "Retención IVA 1%", el cual se calculará sobre el valor neto de la compra, es decir, sin el 13% del IVA y el valor total facturado menos dicho 1%. (El suministro entregado deberá ser facturado y presentado a cobro en el mismo mes en el cual son presentadas las facturas a la Gerencia Financiera. La Gerencia Financiera del FOSALUD recibe facturas hasta el día dieciocho de cada mes. Debidamente firmada y sellada de recibido por el Administrador de Contrato del FOSALUD, original y dos copias de acta de recepción, original y una copia de las notas de aprobación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato y Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento y Calidad de los Bienes, extendida por el DACI, previa presentación de un juego de copias de la documentación de pago en la Gerencia Financiera del FOSALUD, para la cual se verificará confirmación de recibido, con acta de recepción original que llevará el sello correspondiente, para entregar el quedan respectivo. El pago con abono a cuenta se hará efectivo en la Cuenta Número [REDACTED] del Banco Agrícola S.A., a nombre de TELESIS, S.A. DE C.V., dirección de correo electrónico: cobros@telesis.com.sv , teléfono: veinticinco cero cero - veintidós cero cinco. **CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato "EL CONTRATISTA", se obliga a constituir a su propio costo y a favor del FOSALUD las garantías siguientes: **a) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el cumplimiento estricto de este contrato, por un valor de **OCHENTA Y DOS 41/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USA \$ 82.41)**, equivalente al DOCE POR CIENTO del monto total del contrato, la cual deberá entregar dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de distribución del presente contrato y permanecerá vigente a partir de la distribución del contrato hasta **CIENTO VEINTE DÍAS CALENDARIO**, posteriores a la finalización del plazo de entrega del suministro. **b) GARANTÍA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO Y CALIDAD DE LOS BIENES:** por un valor de **SESENTA Y OCHO 67/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USA \$68.67)** equivalente al DIEZ POR CIENTO del valor total del contrato, deberá presentarse en el DACI dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha en la que el suministro sea recibido en su totalidad y a entera satisfacción de acuerdo al acta de recepción definitiva que para tal efecto levantará el Administrador de Contrato y estará vigente durante el plazo de **VEINTICUATRO MESES** contados a partir de la fecha de recepción definitiva de los bienes. Dichas garantías consistirán en fianzas emitidas por sociedades

afianzadoras, aseguradoras o instituciones bancarias nacionales o extranjeras siempre y cuando lo hiciere por alguna de las Instituciones Financieras del Sistema Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión, **ARTICULO TREINTA Y DOS DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.** También podrán entregarse Cheque Certificado a nombre del FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD, para el caso de la garantía de buen servicio, funcionamiento y calidad de los bienes deberá anexar al cheque y carta compromiso a sustituir el cheque a la finalización de su vigencia (seis meses) ya que esta garantía su plazo de vigencia es de doce meses superior a la vigencia del cheque certificado. Las fianzas deberán presentarse en el DACI del Fondo Solidario para la Salud, ubicada en la Novena Calle Poniente, entre la setenta y tres y setenta y cinco Avenida Norte, número tres mil ochocientos cuarenta y tres, Colonia Escalón, San Salvador. **CLÁUSULA NOVENA: MULTAS POR ATRASO O INCUMPLIMIENTO.** Cuando el contratista incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Dichas multas serán impuestas por el "FOSALUD". Las notificaciones que se generen en el proceso de multa se efectuarán en la Dirección establecida en el presente contrato, en caso de no encontrarse en esa Dirección, sin haber hecho el aviso de traslado, se efectuará de conformidad a las reglas del derecho común. **CLÁUSULA DÉCIMA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo; y de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos ciento sesenta y tres y ciento sesenta y cuatro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje de acuerdo a lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje, en la siguiente forma: Cada parte nombrará un arbitro dentro de los cinco días siguiente a la fecha de no haber alcanzado un arreglo directo y a su vez nombrarán un tercero para mutuo acuerdo para el caso de discordia en caso de no llegar a acuerdo en la designación del Tercer árbitro este será nombrado por un Tribunal Civil de San Salvador dentro de los quince días siguientes a la juramentación de los dos primeros, los árbitros deberian seguir las normas del arbitraje comercial contenidas en la Ley de Mediación Conciliación y Arbitraje. El lugar del arbitraje será la ciudad de San Salvador y la ejecución del Laudo deberá ser tramitada en cualquier Tribunal de San Salvador que tenga jurisdicción. Los gastos de arbitraje serán cubiertos a prorrata por cada una de las partes el Laudo arbitral no admitirá ningún recurso debiendo ser cumplido por las partes sin ulterior discusión. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad a lo establecido mediante Acuerdo Institucional No.81/2011, la Titular del FOSALUD, nombra como Administradores de Contrato al Doctor Stanley Lara Alberto, Coordinador de Programa de Medicina Pre-Hospitalaria, Gerencia Técnica y al Señor Alfredo Mira, Colaborador Administrativo DACI y Experto en la Materia, quienes tendrán las facultades que le señala el Art. 82 Bis de la LACAP y el numeral siete del Instructivo UNAC No. 02/2009, "Normas para el Seguimiento de los Contratos". **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** FOSALUD podrá dar por terminado en contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) El contratista no rinda la garantía de cumplimiento de contrato dentro del plazo acordado en este contrato; b) La mora del contratista en el cumplimiento de los plazos de entrega o de cualquier otra obligación contractual, c) El contratista entregue el suministro en inferior calidad a lo ofertado o no cumpla con las condiciones pactadas en este contrato y d) por mutuo acuerdo entre ambas partes. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD, Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO.** Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del noventa y dos al cien de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento del contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o de las especificaciones establecidas en la Licitación Pública No. 07/2011, podrá notificar al contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo. Si dentro del plazo de diez días calendario, contados a partir de la fecha en que el contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios al FOSALUD, para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, el FOSALUD dará por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos el FOSALUD, hará efectiva la Garantía que tuviere en su poder, en caso que el contratista reincida en cualquier incumplimiento en relación con la ejecución o administración del contrato, FOSALUD, podrá, sin responsabilidad de su parte dar por terminado el mismo lo que deberá notificar por escrito al contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MODIFICACIONES.** De Común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes; o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley. Siempre y cuando suceda una de las situaciones siguientes: a) Por razones de caso fortuito o fuerza mayor, b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos la institución contratante emitirá las correspondiente modificación, ampliación o prórroga del contrato, avalada por la supervisión, la cual será firmada

posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación o prórroga. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: VIGENCIA.** El presente contrato entrará en Vigencia a partir de la fecha de su distribución al contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: JURISDICCIÓN** Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la Jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de San Salvador, El Salvador. El CONTRATISTA renuncia, en caso de acción judicial en su contra a apelar al decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia apelable en el juicio que se intentare y aceptará al depositario judicial de sus bienes que propusiere el FOSALUD quién lo exime de rendir fianza. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos legales del presente contrato, las partes nos sometemos en todo a las disposiciones de las Leyes Salvadoreñas y sus respectivos reglamentos, renunciando a efectuar reclamaciones que no sean las establecidas por este contrato y las Leyes de éste país. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES.** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: El FOSALUD en Novena Calle Poniente, entre la setenta y tres y setenta y cinco Avenida Norte, número tres mil ochocientos cuarenta y tres, Colonia Escalón, San Salvador; y el CONTRATISTA, en Setenta y tres Avenida Norte, número trescientos treinta y ocho, Colonia Escalón, San Salvador, teléfono: veinticinco cero cero - veintidós veintidós, fax: veinticinco cero cero - veintidós veintitres. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en dos originales, en la ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes de diciembre de dos mil once.



DRA. MARÍA ISABEL RODRÍGUEZ VDA. DE SUTTER
"FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD"

TELESIS, S.A. DE C.V.
"CONTRATISTA"

